



Medellín, lunes 6 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.131

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003109	Septiembre 03 de 2021	3	070003114	Septiembre 03 de 2021	18
070003110	Septiembre 03 de 2021	6	070003115	Septiembre 03 de 2021	21
070003111	Septiembre 03 de 2021	9	070003116	Septiembre 03 de 2021	24
070003112	Septiembre 03 de 2021	12	070003117	Septiembre 03 de 2021	27
070003113	Septiembre 03 de 2021	15			

ORDENANZA SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página
23	Septiembre 06 de 2021	29



Radicado: D 2021070003109

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060007139 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la Sede Las Palmas (DANE205790800002) a la Institución Educativa Rafael Núñez (DANE205120002041) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de TARAZÁ se identificó que en la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas, falta una (1) plaza docente de Básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante de preescolar, la cual debe ser trasladada y convertida para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del municipio de TARAZÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente convertir y trasladar la plaza de la docente: **LILIANA PATRICIA SÁEZ MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1069481738** Normalista Superior, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el decreto ley 1278 de 2002, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, del Municipio de Tarazá, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del Municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez	Preescolar	Docente de Preescolar

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas	Básica Primaria

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente: **LILIANA PATRICIA SÁEZ MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1069481738** Normalista Superior, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Básica primaria, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede las Palmas, del municipio de Tarazá, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, Docente Preescolar -Mayoritaria, del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.


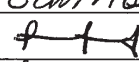
ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		31/8/2011
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra	30/08/2011
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	30/7/11
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		2/9/2011
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	02-08-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata B	29/07/21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2021070003110

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Caucasia se identificó que en El Centro Educativo Rural Las Malvinas, falta una (1) plaza docente de aula, área LENGUA CASTELLANA, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En La Institución Educativa Rural Cacerí, del municipio de Caucasia, existe una plaza sobrante de básica secundaria, área Lengua Castellana, la cual debe ser trasladada para El Centro Educativo Rural Las Malvinas del municipio de Caucasia.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente: **OSCAR CRUZ DE ÁNGEL JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3442772**, Licenciado en Español y Literatura, docente vinculado en propiedad, regido por el decreto ley 1278 de 2002, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Cacerí, del Municipio de Caucasia, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para el Centro Educativo Rural Las Malvinas del Municipio de Caucasia.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Caucasia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Caucasia	Institución Educativa Rural Cacerí	Docente de aula, área Lengua Castellana	Docente de aula, área Lengua Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Caucasia.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Caucasia	Centro Educativo Rural Las Malvinas	Docente de aula, área Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente: **OSCAR CRUZ DE ÁNGEL JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3442772** Licenciado en Español y Literatura, docente en propiedad, como docente de aula - Área Lengua Castellana, para el Centro Educativo Rural Las Malvinas del municipio de Caucasia, quien viene cubriendo la plaza en La Institución Educativa Rural Cacerí, docente de aula- área Lengua Castellana, del Municipio de Caucasia.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		31/8/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	30/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	27/7/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		21/4/2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	30-07-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata B.	26/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003111

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060007139 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la Sede Las Palmas (DANE205790800002) a la Institución Educativa Rafael Núñez (DANE205120002041) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de TARAZÁ se identificó que en la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas, falta una (1) plaza docente de Preescolar, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada y convertida para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del municipio de TARAZÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente convertir y trasladar la plaza de la docente: **ELIS ENITH AVILEZ AVILEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**25912595** Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Educación Artística, docente vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el decreto ley 1278 de 2002, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, del Municipio de Tarazá, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del Municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez	Básica Primaria	Todas las áreas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La Plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas	Preescolar

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente: **ELIS ENITH AVILEZ AVILEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**25912595** Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Educación Artística, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Preescolar, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede las Palmas, del municipio de Tarazá, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, Docente Básica primaria -Mayoritaria, del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

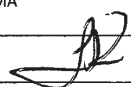
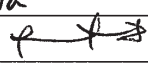
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	31/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	31/08/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		2/09/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	31-08-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata Botero	31/08/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003112

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060007139 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la Sede Las Palmas (DANE205790800002) a la Institución Educativa Rafael Núñez (DANE205120002041) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de TARAZÁ se identificó que en la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas, falta una (1) plaza docente de Básica secundaria área Ciencias Naturales, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante de básica primaria, la cual debe ser trasladada y convertida para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del municipio de TARAZÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente convertir y trasladar la plaza de la docente: **ELIZABET DEL SOCORRO GIRALDO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**21587639** Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, docente vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el decreto ley 1278 de 2002, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, del Municipio de Tarazá, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del Municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez	Básica Primaria	Docente Básica Primaria

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas	Básica Secundaria área Ciencias Naturales

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente: **ELIZABET DEL SOCORRO GIRALDO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**21587639** Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Básica Secundaria, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede las Palmas, del municipio de Tarazá, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, Docente Preescolar -Mayoritaria, del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.


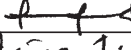
ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	31/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	31/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		2/4/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	31-08-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata B	31/8/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003113

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población, atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060007139 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la Sede Las Palmas (DANE205790800002) a la Institución Educativa Rafael Núñez (DANE205120002041) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de TARAZÁ se identificó que en la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas, falta una (1) plaza docente de Básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante de básica primaria, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del municipio de TARAZÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente reubicar a la docente **JUDIT STELLA ÁLVAREZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**21587189** Licenciada en Ciencias Religiosas y Ética, vinculada en propiedad, regida por el decreto ley 2277 de 1979, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, del Municipio de Tarazá, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del Municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez	Docente de Básica primaria	Docente de Todas las áreas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas	Básica Primaria

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente: **JUDIT STELLA ÁLVAREZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**21587189** Licenciada en Ciencias Religiosas y Ética -, docente en propiedad, como Docente de Básica primaria, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede las Palmas, del municipio de Tarazá, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, Docente Básica Primaria -Mayoritaria, del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

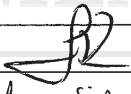
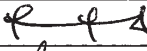
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaría Administrativa		31/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	30/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	29/7/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		2/9/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	30-07-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata B	29/07/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003114

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060007139 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la Sede Las Palmas (DANE205790800002) a la Institución Educativa Rafael Núñez (DANE205120002041) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de TARAZÁ se identificó que en la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas, falta una (1) plaza docente de Básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante de básica primaria, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del municipio de TARAZÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente reubicar a la docente **ELCY MARÍA PALACIO SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**32116855** Licenciada en Educación Básica, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el decreto ley 1278 de 2002, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, del Municipio de Tarazá, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del Municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez	Docente de Básica primaria	Docente de Todas las áreas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas	Básica Primaria

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente: **ELCY MARÍA PALACIO Saldarriaga**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**32116855** Licenciada en Educación Básica, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Básica primaria, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede las Palmas, del municipio de Tarazá, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, Docente Básica Primaria -Mayoritaria, del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

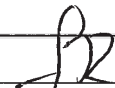
ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		31/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	30/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	29/7/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha Lucia Cañas J.	30-07-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata B	29/07/21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2021070003115

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060004176 del 19 de febrero de 2021 se modificó la Resolución Departamental No. 19450 del 30 de Diciembre de 2014 en el sentido de anexar una sede a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA INES DEL MONTE del Municipio de Cáceres Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado No. 2021020001873 del 20 de Enero de 2021 "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud presentada por las autoridades educativas del municipio de Cáceres para efectos de que se adelante el proceso, desde la Dirección de Asuntos Legales, y se proceda a la modificación necesaria para agregar la Sede .E.R LA LANCHA (DANE 205120000595) al CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INES DEL MONTE (DANE 205120001044).

La Secretaría de Educación, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa una sede a CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INES DEL MONTE del Municipio de Cáceres— Antioquia.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Cáceres se identificó que en el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, Sede E.R La Lancha, falta una (1) plaza docente de Básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

En La Institución Educativa El Guarumo, sede E.R la Lancha del municipio de Cáceres, existe una plaza sobrante de básica primaria, la cual debe ser trasladada para el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, Sede E.R La Lancha, del municipio de Cáceres.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente reubicar la plaza que ocupa la docente **MARÍA MAGDALENA GARCÍA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43693581** Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Ciencias Naturales y Protección al Medio Ambiente, docente vinculada en propiedad, regida por el decreto ley 2277 de 1979 quien viene cubriendo la plaza en La Institución Educativa El Guarumo, Sede E.R la Lancha del municipio de Cáceres.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Cáceres, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Cáceres	Institución Educativa El Guarumo, Sede E.R La Lancha	Docente de Básica Primaria	Básica Primaria – todas las Áreas

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Cáceres.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Cáceres	El Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte, Sede E.R La Lancha	Básica primaria, Todas las áreas

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente: **MARÍA MAGDALENA GARCÍA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43693581** Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Ciencias Naturales y Protección al Medio Ambiente, vinculada en Propiedad, como docente Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Santa Inés Del Monte, Sede La Lancha, del municipio de Cáceres, quien viene cubriendo la plaza en La Institución Educativa el Guarumo, Sede E.R La Lancha, del Municipio de Cáceres, Docente Básica Primaria -Mayoritaria, del Municipio de Cáceres.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.


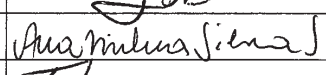
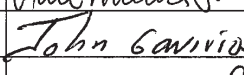

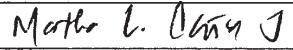
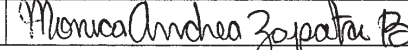
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano		31/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		31/8/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		24/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U		31-08-21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B		31/8/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003116

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Mediante la resolución S2021060007139 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la Sede Las Palmas (DANE205790800002) a la Institución Educativa Rafael Núñez (DANE205120002041) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de TARAZÁ se identificó que en la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas, falta una (1) plaza docente de Básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo municipio.

En la Institución Educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante de básica primaria, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del municipio de TARAZÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente reubica a la docente **YAQUELINE TORREGROZA VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°32118733 Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Inglés, docente vinculada en provisionalidad vacante temporal, regida por el decreto de ley 1278 de 2002, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, del Municipio de Tarazá, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas del Municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez	Docente de Básica primaria	Docente de Todas las áreas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Tarazá	Institución Educativa Rafael Núñez, Sede Las Palmas	Básica Primaria

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **YAQUELINE TORREGROZA VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**32118733** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Inglés, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Básica primaria, para la Institución Educativa Rafael Núñez, Sede las Palmas, del municipio de Tarazá, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rafael Núñez, Docente Básica Primaria - Mayoritaria, del Municipio de Tarazá.


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.


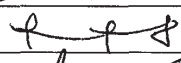
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		31/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana milena Sierra S.	30/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	29/7/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		2/4/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. P.U	Martha L. Cañas J.	30/07/21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata B	Mónica Andrea Zapata B	29/07/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003117

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **JERNNIFER CORREDOR BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.572.855**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede Institución Educativa Bernardo Arango Macías, del municipio de La Estrella, en reemplazo de la señora **YUMNEY SODATH MATURANA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.131.185.484**, quien pasa a otro municipio; la señora Corredor Bedoya, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural María Restrepo De Restrepo, del municipio de Abejorral.

* En razón al traslado de la señora Corredor Bedoya, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio, a la señora **YUMNEY SODATH MATURANA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.131.185.484**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural María Restrepo De Restrepo, del municipio de Abejorral, en reemplazo de la señora **JERNNIFER CORREDOR BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.572.855**, quien pasa a otro municipio; la señora Maturana Mena, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede Institución Educativa Bernardo Arango Macías, del municipio de La Estrella.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



Radicado: D 2021070003117

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JERNNIFER CORREDOR BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.572.855**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede Institución Educativa Bernardo Arango Macías, del municipio de La Estrella, en reemplazo de la señora **YUMNEY SODATH MATURANA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.131.185.484**, quien pasa a otro municipio; la señora Corredor Bedoya, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural María Restrepo De Restrepo, del municipio de Abejorral; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YUMNEY SODATH MATURANA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.131.185.484**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural María Restrepo De Restrepo, del municipio de Abejorral, en reemplazo de la señora **JERNNIFER CORREDOR BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.572.855**, quien pasa a otro municipio; la señora Maturana Mena, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede Institución Educativa Bernardo Arango Macías, del municipio de La Estrella; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		21/09/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		02/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		11/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		31/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		30/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 23
Fecha: (06 SET. 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE ORDENANZA
2020070002567 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, y

ORDENA

Artículo 1°. Crear la Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza como una secretaría coordinadora de las actividades de apoyo transversal para todas las dependencias del nivel central de la Administración Departamental.

Parágrafo. Propósito de la Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza: Coordinar la ejecución de políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo institucional para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Departamental.

Artículo 2°. Funciones de la Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza Son funciones de la Secretaría Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza:

1. Coordinar y articular la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los organismos de apoyo transversal y presentar informe al gobernador.
2. Convocar a reuniones semanales ordinarias y extraordinarias cuando haya lugar, a los organismos de apoyo transversal.
3. Facilitar el despliegue y socialización de las directrices y lineamientos emitidos por el Gobernador de Antioquia a los organismos de apoyo transversal.
4. Proponer la agenda de temas y decisiones a escalar al Gobernador de Antioquia con relación a la gestión de apoyo transversal, en coordinación con las dependencias del nivel central que participan en él.
5. Proponer acciones y alianzas para la gestión de actividades de apoyo transversal, con las entidades y organismos correspondientes del nivel regional, nacional e internacional para aprobación del gobernador.
6. Apoyar la gestión de los proyectos estratégicos a cargo de los organismos de apoyo transversal, con el fin de asegurar su cumplimiento y las metas establecidas.


Artículo 3°. Modificar el Artículo 63° del Decreto 2020070002567 de 2020, con relación a la conformación del Consejo de Gobierno Estratégico, el cual quedará así:

Artículo 63°. Conformación. Estará conformado por los responsables de los siguientes organismos y dependencias, quienes tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones:

1. Gobernador, quien lo preside
2. Secretarios regionales y sectoriales
3. Secretario sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza
4. Secretario de Hacienda



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin, Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

5. Secretario General
6. Director del Departamento Administrativo de Planeación
7. Jefe de la Oficina de Comunicaciones
8. Jefe de la Oficina Privada

Parágrafo 1º. Participarán **como invitados** en las sesiones del Consejo de Gobierno Estratégico con voz, pero sin voto, el Secretario de Suministros y Servicios, el Secretario de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, el Gerente de Auditoría Interna, el Gerente de Teleantioquia y el Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, **cuando la agenda del Consejo de Gobierno Estratégico lo requiera.**

Parágrafo 2º. Cuando se trate del análisis de materias especializadas, planes, programas, proyectos específicos y asuntos estratégicos, podrán invitarse a los especialistas en dichos temas o a los organismos y equipos técnicos respectivos.

Parágrafo 3º. El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, asistirá a las sesiones del consejo de gobierno estratégico en cumplimiento de su función de asesoría jurídica y dará visto bueno a las actas elaboradas por el jefe de la Oficina Privada.

Artículo 4º. Modificar el ítem **DEPENDENCIAS DE APOYO TRANSVERSAL** contenidas en el artículo 93º del Decreto 2020070002567 de 2020, así:

DEPENDENCIAS DE APOYO TRANSVERSAL

6. SECRETARÍA SECTORIAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA

6.1 SECRETARÍA GENERAL

- 6.1.1 Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico
 - 6.1.1.1 Dirección Asesoría Legal y de Control
 - 6.1.1.2 Dirección Asesoría Jurídica Contractual
- 6.1.2 Dirección Defensa Jurídica

6.2 SECRETARÍA DE HACIENDA

- 6.2.1 Subsecretaría Financiera
 - 6.2.1.1 Dirección Presupuesto
 - 6.2.1.2 Dirección Contabilidad
- 6.2.2 Subsecretaría Tesorería
- 6.2.3 Subsecretaría Ingresos


6.3 SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

- 6.3.1 Subsecretaría Desarrollo Organizacional
- 6.3.2 Subsecretaría Talento Humano
 - 6.3.2.1 Dirección Desarrollo del Talento Humano
 - 6.3.2.2 Dirección de Personal
 - 6.3.2.3 Dirección Compensación y Sistema Pensional

2



Calle 42 No. 52 - 146 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA... 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6.4 SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

- 6.4.1 Subsecretaría Cadena de Suministros
 - 6.4.1.1 Dirección Planeación y Aseguramiento Contractual
 - 6.4.1.2 Dirección Abastecimiento
- 6.4.2 Subsecretaría Servicios Administrativos
 - 6.4.2.1 Dirección Servicios Generales
 - 6.4.2.2 Dirección Seguridad Interna
 - 6.4.2.3 Dirección Bienes y Seguros
- 6.4.3 Dirección Atención a la Ciudadanía
- 6.4.4 Dirección Gestión Documental

6.5 SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

- 6.5.1 Dirección Gestión Territorial de las TIC
- 6.5.2 Dirección Tecnología e Información

7. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

- 7.1 Subdirección Planeación Territorial
 - 7.1.1 Dirección Planeación Territorial y del Desarrollo
 - 7.1.2 Dirección Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública
 - 7.1.3 Dirección Información Departamental
- 7.2 Subdirección Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión
 - 7.2.1 Dirección Seguimiento y Evaluación de la Gestión y Políticas Públicas
 - 7.2.2 Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos
- 7.3 Gerencia de Catastro

8. GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 5°. Modificar las funciones de las Direcciones de Desarrollo Físico y Asuntos Legales – Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura Física contenidas en el artículo 98° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO


1. Planificar los recursos para los proyectos viales a intervenir, con el fin de asegurar la ejecución del plan de desarrollo y la eficacia en la gestión del mantenimiento de la red vial.
2. Identificar las necesidades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del departamento para su oportuna ejecución e intervención.
3. Concertar la elaboración de los estudios, documentos previos y pliegos de condiciones, definiendo las especificaciones técnicas de las actividades a contratar para los diferentes proyectos de infraestructura vial y participar en las evaluaciones técnicas de las propuestas en la etapa precontractual cuando se requiera.
4. Definir con las dependencias pertinentes, los requerimientos técnicos para la contratación de construcción, mantenimiento, rehabilitación y pavimentación de las vías secundarias establecidas en el plan de desarrollo.
5. Coordinar la supervisión de los procesos de contratación durante la ejecución, terminación, liquidación y etapa poscontractual de los proyectos y obras de infraestructura vial y de

3

#



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

transporte, así como de los planes y acciones necesarias para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial del departamento.

- Definir y supervisar el desarrollo de planes de contingencia, acciones preventivas y correctivas para mantener en óptimo funcionamiento la red vial y las obras de infraestructura física del departamento.

DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- Asesorar en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales en los asuntos jurídicos y apoyar los procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría General.
- Elaborar los proyectos de ordenanza y revisar los decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos y requerimientos jurídicos que deba expedir la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría General.
- Coordinar los procesos de contratación de la Secretaría, el seguimiento a su ejecución y la posterior liquidación.
- Elaborar conceptos jurídicos sobre el análisis de los riesgos, que se requiere para la toma de decisiones en la planeación, estructuración y adjudicación de proyectos, de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría General.
- Elaborar conceptos jurídicos y legales generados en los procesos de contratación que adelante la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría General.
- Coordinar con las demás direcciones de la Secretaría la elaboración y presentación de los informes que sean requeridos por los organismos de control, derivados del desarrollo del objeto de la Secretaría de Infraestructura Física.
- Evaluar técnica y jurídicamente los procesos de contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, coordinando la participación de las dependencias involucradas, de acuerdo con las condiciones establecidas y la normatividad vigente, para garantizar una adecuada valoración de los procesos contractuales.

Artículo 6°. Modificar el Artículo 107° del Decreto 2020070002567 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 107°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA.

Son funciones de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia, las siguientes:

- Articular con los gobiernos municipales, la identificación de necesidades e iniciativas de inversión, con impacto regional en el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, en coherencia con los planes de desarrollo de los municipios PDET -Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-, que fortalezcan las capacidades institucionales, en materia de paz y manejo del posconflicto, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la implementación de acciones encaminadas a la construcción de paz territorial.
- Liderar la formulación e implementación de políticas, planes y mecanismos que propendan por la construcción de paz, el manejo del posconflicto y garantía de los derechos humanos.
- Promover alianzas con diferentes actores estratégicos para el desarrollo de programas, proyectos y acciones específicas que fortalezcan las capacidades institucionales, en materia de paz y manejo del posconflicto, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la implementación de acciones encaminadas a la construcción de paz territorial.

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

4. Determinar mecanismos y articular acciones con los municipios para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en el departamento de Antioquia, la construcción de la paz territorial y la implementación y sostenibilidad de los acuerdos de paz.
5. Contribuir a la protección de los derechos humanos y ayuda humanitaria de migrantes y población desplazada, en concordancia y articulación con las entidades competentes.
6. Gestionar, administrar, ordenar y controlar los recursos necesarios para el desarrollo de programas y proyectos en materia de fortalecimiento institucional, paz, manejo del posconflicto y protección de derechos humanos.
7. Dirigir y articular las acciones para el fomento y protección de los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario de los habitantes del departamento de Antioquia.
8. Coordinar con las autoridades competentes las acciones para el acompañamiento a procesos electorales; la supervisión de cuerpos de bomberos; el nombramiento de notarios en plazas de segunda y tercera categoría y la designación de alcaldes encargados.
9. Reconocer, suspender y cancelar las personerías jurídicas de los cuerpos de bomberos voluntarios, la aprobación de sus estatutos y la inscripción de los dignatarios, de conformidad con la orientación impartida al efecto por la junta nacional de bomberos de Colombia.
10. Definir lineamientos para la realización de trámites de legalización y expedición de pasaportes, en coordinación con las políticas establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Implementar la Política Pública Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, las estrategias, programas e iniciativas de inversión necesarias para promover el respeto, la promoción y la garantía de los derechos de quienes ejercen dichas libertades dentro del marco normativo vigente y el de sus modificaciones.

Artículo 7°. Modificar el Artículo 110° del Decreto 2020070002567 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 110°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Son funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las siguientes:


1. Liderar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el departamento de Antioquia.
2. Diseñar, dirigir y coordinar las políticas de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad, justicia y las entidades territoriales, de acuerdo con la política y estrategia de seguridad, convivencia y justicia que formule el Gobierno Nacional.
3. Coordinar y articular con la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia del Estado y entidades territoriales, las acciones para el fortalecimiento de la institucionalidad, la preservación del orden público y la mejora de los indicadores de seguridad y convivencia.
4. Definir lineamientos para la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria en el departamento de Antioquia, con el fin de mejorar las condiciones de las personas con medida de detención preventiva y su resocialización en condiciones dignas.
5. Coordinar y articular de manera armónica con las entidades del orden nacional y autoridades municipales y departamentales, la definición de acciones y propuestas para una administración de justicia eficiente.
6. Coordinar la aplicación de la política penitenciaria y carcelaria en la Cárcel de Yarumito.
7. Definir lineamientos para el fortalecimiento de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia y entidades territoriales en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

5

11



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

8. Participar en la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET.
9. Articular la oferta de las dependencias de la gobernación que contribuyen al mejoramiento de la seguridad y al fortalecimiento del acceso a la justicia.
10. Coordinar las acciones de protección para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.
11. Gestionar acciones y mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales para la implementación de programas y proyectos en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

Artículo 8°. Modificar las funciones de las Direcciones de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia y la Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia contenidas en el artículo 111° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

1. Implementar los programas, proyectos o acciones en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia formal y no formal que se definan e incluyan en las políticas o planes para el departamento de Antioquia.
2. Proponer mecanismos alternativos de resolución de conflictos mediante el fortalecimiento y mejora de las capacidades institucionales.
3. Prestar asesoría a las entidades territoriales y a las inspecciones de policía en temas policivos.
4. Desarrollar estrategias de coordinación, cooperación y corresponsabilidad frente a políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y a las competencias del Departamento en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
5. Implementar las estrategias y acciones para la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria en el departamento de Antioquia, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones normativas vigentes, con el fin de mejorar las condiciones de las personas con medida de detención preventiva y su resocialización en condiciones dignas.
6. Hacer seguimiento y control a la ejecución de acciones y propuestas en la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria, en articulación con las entidades del orden nacional y autoridades municipales y departamentales.
7. Liderar el fortalecimiento de capacidades institucionales, técnicas y operacionales en entidades responsables de la prevención y atención de la violencia, promoción de la convivencia y el acceso a la justicia.
8. Coordinar y articular acciones para el acceso de los ciudadanos a la oferta del Estado en materia prevención y atención de las violencias, acceso a la justicia y demás servicios del Estado.
9. Planificar el desarrollo e implementación de programas de promoción de la convivencia ciudadana y ambiente de paz en el departamento.


DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD

1. Coordinar y articular acciones intersectoriales e interinstitucionales encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad, preservar el orden público y mitigar los actos violentos contra la población civil.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Liderar los espacios e instrumentos de articulación y relacionamiento con la Fuerza Pública, los Organismos de seguridad y justicia, las entidades territoriales y demás entidades competentes para la prevención o reacción frente al delito.
3. Implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el departamento de Antioquia, en articulación con la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia, entidades territoriales y demás instituciones del Estado.
4. Coordinar y articular con los organismos de seguridad y justicia del Estado, las acciones para la conservación de la institucionalidad, el orden público y la mejora en los indicadores de seguridad.
5. Concertar y tramitar las demandas o necesidades para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas, técnicas, operacionales y logísticas para la prevención de la violencia, la promoción de la convivencia, seguridad y acceso a la justicia y hacer seguimiento al desarrollo de las acciones.
6. Formular, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito y al mantenimiento del orden público.
7. Diseñar e implementar los protocolos de atención a crisis en asuntos inherentes a la seguridad del departamento de Antioquia
8. Consolidar el observatorio de seguridad, convivencia y derechos humanos para el análisis y toma de decisiones.
9. Coordinar y ejecutar acciones interinstitucionales para el desarrollo de operativos para la incautación y/o aprehensión, decomiso, desnaturalización o destrucción de productos que se presume la contravención a las rentas del Departamento en coordinación con la Secretaría de Hacienda.
10. Fortalecer las acciones que adelanten la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia y en general las autoridades territoriales con jurisdicción en el departamento con competencia en la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana, la defensa y el control del territorio.

Artículo 9º. Modificar el Artículo 122º del Decreto 2020070002567 de 2020, el cual quedarán así:

Artículo 122º - FUNCIONES DE LA GERENCIA DE MUNICIPIOS. Son funciones de la Gerencia de Municipios, las siguientes:


1. Coordinar las acciones del gobierno departamental con municipios y entidades gubernamentales y no gubernamentales, para el logro de los planes, programas y proyectos, en coordinación con los secretarios regionales y sectoriales.
2. Establecer canales de comunicación y divulgación de las acciones emprendidas entre el Departamento y los municipios, para una mejor apropiación por parte de la comunidad impactada, así como de las entidades estatales locales y departamentales.
3. Coordinar acciones entre los municipios, las provincias, las zonas o las subregiones y las otras instancias regionales y nacionales, para el mejoramiento de la gestión local.
4. Planear y coordinar las jornadas de acuerdos entre el Departamento y los municipios para concertar programas y proyectos en beneficio para el desarrollo local.
5. Facilitar el relacionamiento y orientación de las necesidades de los municipios con los organismos de la administración departamental y entidades descentralizadas para facilitar la consecución de recursos y el desarrollo de programas y proyectos.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por el Departamento con los municipios, en coordinación con los secretarios regionales y sectoriales.

41



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Aipujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

7. Concertar con el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Hacienda los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos del Departamento con los municipios.
8. Suministrar la logística requerida por los alcaldes y alcaldesas cuando se desplacen a hacer gestiones en las diferentes dependencias de la Administración Departamental.

Artículo 10°. Modificar las funciones de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, contenidas en el artículo 132° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:


GERENCIA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ

1. Planear, diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional en el departamento.
2. Coordinar, gestionar, implementar, ejecutar y evaluar la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento de Antioquia.
3. Realizar el proceso de monitoreo, evaluación y medición de impacto de los planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria implementados en el departamento.
4. Dirigir, planear y administrar los recursos económicos asignados a la operación en la implementación de planes, programas y proyectos en seguridad alimentaria y nutricional.
5. Coordinar acciones de los sectores público, privado y académico que promuevan y consoliden el conocimiento científico y tecnológico alrededor de la seguridad alimentaria y nutricional.
6. Asesorar y asistir técnicamente a los municipios en la formulación de planes, programas y proyectos en materia de seguridad alimentaria y nutricional y en el conocimiento de instrumentos normativos y técnicos para su ejecución y monitoreo.
7. Brindar acompañamiento a las administraciones municipales para la conformación de las Mesas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como instancias de participación primordiales, que integran los diversos sectores y actores que hacen parte del sistema alimentario y nutricional, entorno a la articulación y gestión local desde un ejercicio legítimo de gobernanza.
8. Dirigir y coordinar el Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CODESAN y la Mesa Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MESAN, como instancias responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020 – 2031.
9. Coordinar el Sistema de Vigilancia Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional – SISVAN en el departamento de Antioquia.
10. Coordinar el sistema de monitoreo a la gestión de Seguridad Alimentaria y Nutricional – SISMANÁ en el departamento de Antioquia.
11. Administrar el Sistema de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional – SISAN, a través de las diferentes herramientas tecnológicas establecidas para el registro de información, seguimiento y asesoría permanente a los municipios en el proceso de reporte de información, consolidación y análisis de los indicadores para la priorización y el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.
12. Coordinar los estudios e investigaciones en el proceso de construcción del Perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia, como una herramienta planificadora de las políticas públicas para el seguimiento y evaluación de los indicadores de las líneas estratégicas del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia 2020-2031.
13. Impulsar la participación comunitaria y la organización social en los temas de política pública de Seguridad Alimentaria – SAN, acompañando el fortalecimiento del tejido social.

8



Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

14. Fortalecer la articulación intersectorial e interinstitucional con salud, educación, agricultura, ambiente, vivienda, procesos productivos, entre otros, para la atención preventiva, promocional y/o complementaria contrarrestando la desnutrición infantil y la malnutrición en el curso de vida en torno a la gestión territorial de la seguridad alimentaria en los ámbitos familiar y comunitario.
15. Coordinar y gestionar la articulación intersectorial para complementar de manera integral la respuesta del sector salud en la atención de los niños y niñas menores de cinco (5) años con desnutrición aguda, malnutrición y adulto mayor, especialmente en la población rural dispersa.
16. Articular las acciones de seguridad alimentaria con cada una de las dependencias adscritas a la secretaría.
17. Coordinar y articular acciones conjuntas para la atención en los Centros de Atención Integral Nutricional – CASAN para la prevención de la malnutrición y promoción de estilos de vida saludables, proyectos productivos, proyectos pedagógicos y los programas que resulten en el desarrollo de la Política Pública Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
18. Promover la realización y participación en espacios académicos y de difusión de información en Seguridad Alimentaria y Nutricional, desde el ámbito local, departamental, nacional e internacional.
19. Implementar acciones de Información, Educación y Comunicación en Seguridad Alimentaria, para la promoción de ambientes alimentarios saludables y sustentables que permitan transformaciones en las prácticas alimentarias de los antioqueños.
20. Articular y gestionar acciones para la transformación del sistema alimentario y nutricional en el departamento, aumentando la productividad agropecuaria de manera sostenible y sustentable teniendo como centralidad el fortalecimiento de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
21. Coordinar y gestionar las acciones para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar –PAE.
22. Articular acciones con la Secretaría de Educación para realizar seguimiento y monitoreo a la gestión de la información relativa al PAE en los diferentes sistemas como el SIMAT y SIMPADE.
23. Desarrollar acciones de orientación al personal del sistema educativo, que promuevan el desarrollo y apropiación del PAE.


Artículo 11°. Modificar el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 135°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.
3. Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
4. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016


5. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar.
6. Ordenar la clasificación en el régimen y autorizar las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros de los establecimientos educativos privados de la educación formal regular de los municipios no certificados del departamento.
7. Proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo.
8. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.
9. Participar, con recursos propios, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
10. Orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente.
11. Orientar los procesos de investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos, con la participación de las instituciones de educación superior y las facultades de educación.
12. Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo.
13. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.
14. Asistir a los municipios en el proceso de certificación en los términos previstos en la ley.
15. Definir estrategias para fomentar la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
16. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
17. Fijar los costos educativos de los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de los municipios no certificados del departamento.
18. Administrar y controlar los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educativo.
19. Conceptuar para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.
20. Administrar la información educativa departamental y suministrar los datos a la Nación en las condiciones que se requiera.
21. Apoyar el control de los procesos de contratación de la Secretaría de Educación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y de conformidad con los lineamientos y políticas que defina la Secretaría de Suministros y Servicios.
22. Evaluar el desempeño de directivos docentes.
23. Tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.
24. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la entrega oportuna de información del sistema educativo, requerida por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ para la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE.

Artículo 12°. Modificar las funciones de la Subsecretaría Planeación Educativa y de la Dirección Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación, contenidas en el artículo 136° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

10



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asamblea.deantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA

1. Dirigir, coordinar, diseñar e implementar herramientas de planificación para obtener una visión estratégica de la situación actual, la problemática, las potencialidades y las necesidades del sector educativo y proponer acciones que permitan superar estas problemáticas.
2. Liderar la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Educación.
3. Planear y aprobar la priorización de necesidades de construcción, reparación, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física educativa, que responda a condiciones técnicas requeridas para la ampliación de la cobertura y calidad del servicio educativo.
4. Definir y divulgar lineamientos generales para la gestión de la matrícula oficial.
5. Evaluar los resultados de los objetivos estratégicos de la Secretaría y definir las acciones requeridas para mejorar los procesos.
6. Liderar estudios e investigaciones que permitan mejorar el diagnóstico del sector educativo, la generación de nuevas líneas de base para evaluar el acceso, calidad y permanencia y determinar el impacto de las estrategias de permanencia en el sistema educativo.
7. Direccionar y coordinar el manejo de los sistemas de información de la Secretaría relacionados con el reporte de datos para las mediciones de indicadores y estadísticas del sector.
8. Implementar acciones que permitan mejorar la calidad de la información de la Secretaría de Educación relacionada con indicadores, estadísticas y registros administrativos para el seguimiento del avance del sector.
9. Coordinar las acciones y programas de acceso y permanencia para población de jóvenes, adultos y extra edad en los municipios no certificados del departamento.
10. Articular acciones con la Gerencia de MANA para realizar seguimiento y monitoreo a la gestión de la información relativa al PAE, en los diferentes sistemas como el SIMAT y SIMPADE, de manera que facilite la planeación y operación del Programa.


DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR

1. Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales.
2. Planear, dirigir, controlar, divulgar y supervisar periódicamente las actividades del proceso de gestión de la matrícula oficial y contratada, ajustándose a la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de las metas de la dependencia.
3. Garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y la atención de las solicitudes de los alumnos nuevos, determinando la capacidad actual de los establecimientos educativos oficiales para cubrir la demanda potencial.
4. Diseñar estrategias para realizar auditoría de la matrícula en los municipios no certificados del departamento.
5. Planear e implementar estrategias de permanencia en el servicio educativo referidas a la dotación de mobiliario, transporte escolar y pólizas escolares.
6. Hacer seguimiento, identificar inconsistencias y oportunidades de mejora a los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada.
7. Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema

11




Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujara
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín, Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total.

Artículo 13°. Modificar la denominación de la Dirección Procesos y Reclamaciones por Dirección Defensa Jurídica.

Parágrafo: La denominación del organismo modifica el numeral 6.2 del artículo 93° y el artículo 152° del Decreto 2020070002567 de 2020.

Artículo 14°. Modificar las funciones de las Direcciones de Asesoría Legal y de Control y Defensa Jurídica de la Secretaría de General, contenidas en el artículo 152° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:


DIRECCIÓN ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

1. Estudiar los acuerdos de los concejos y los actos administrativos de carácter general de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, proyectar la solicitud de revisión para que el Tribunal Administrativo decida sobre su validez.
2. Atender y coordinar el trámite de asuntos administrativos originados en los municipios, cuando la decisión sea competencia del Gobernador.
3. Elaborar conceptos y asesorar jurídicamente a los organismos de la administración departamental, en los asuntos de su competencia.
4. Revisar la legalidad de los proyectos de ordenanza y de los actos administrativos que deban ser suscritos o sancionados por el Gobernador.
5. Estudiar las hojas de vida de los candidatos a miembros de juntas y consejos directivos que van a representar al gobernador, para determinar la existencia de inhabilidad o incompatibilidad y proyectar el acto administrativo para su designación.
6. Tramitar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y de reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, con domicilio en el departamento de Antioquia y suscribir los actos administrativos correspondientes.
7. Estudiar las solicitudes de inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, y realizar los respectivos registros, conforme a los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, con domicilio en el departamento de Antioquia.
8. Certificar la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano con domicilio en el departamento de Antioquia.
9. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el departamento de Antioquia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos en normas especiales.
10. Adelantar de oficio o a petición de parte, las averiguaciones preliminares y los procesos administrativos sancionatorios en contra de las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la órbita de competencia de la Secretaría General.
11. Brindar capacitación y asesoría a los representantes legales y dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común en materias contables, financieras y jurídicas de las entidades sin ánimo de lucro.

12



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleaantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA

1. Asistir los asuntos litigiosos de la entidad ante las distintas instancias judiciales.
2. Representar al Departamento ante las distintas instancias judiciales y extrajudiciales, acorde con la normatividad vigente y en el marco de las competencias asignadas.
3. Analizar y proyectar los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que deban ser suscritos por el Gobernador o el Secretario General del Departamento, acorde con las competencias asignadas.
4. Coordinar la ejecución de las decisiones judiciales o conciliaciones ejecutoriadas y hacer seguimiento a su cumplimiento.
5. Determinar la provisión contable de los procesos judiciales en que es parte la entidad.
6. Estudiar la procedencia de la acción de repetición o de llamamiento en garantía y efectuar los procesos a que haya lugar.
7. Analizar los fallos y demás decisiones judiciales que se relacionen con la defensa y protección de los intereses del departamento para establecer líneas y políticas de defensa.
8. Dirigir y coordinar los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios jurídicos de defensa.
9. Aplicar los lineamientos jurídicos establecidos por la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales con el fin de contar con un criterio de defensa unificado.
10. Coordinar el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.
11. Proponer a la Subsecretaría Prevención del Daño antijurídico, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.
12. Coordinar y realizar seguimiento a las actividades de gestión de las tutelas en contra de la entidad.

Artículo 15°.- Modificar las funciones de las Subsecretarías Financiera, Tesorería y de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, contenidas en el artículo 155° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

SUBSECRETARÍA FINANCIERA


1. Elaborar el marco fiscal de mediano plazo, el marco de gasto de mediano plazo y los demás instrumentos fiscales y financieros, con el fin de determinar la disponibilidad de los recursos económicos, presupuestales y financieros para el financiamiento del Plan de Desarrollo Departamental.
2. Formular y ejecutar políticas, planes y lineamientos para la consecución y asignación de recursos financieros del departamento.
3. Coordinar la elaboración de estudios y análisis para determinar la situación económica, financiera y el impacto en las finanzas del departamento por cambios normativos en la materia.
4. Garantizar la evaluación de la estructura del endeudamiento público para la toma de decisiones en reprogramación, reestructuración, renegociación, refinanciación y reconversión de la deuda.
5. Actualizar las políticas y procedimientos de acuerdo con la normatividad tributaria y contable vigente.
6. Coordinar la elaboración y consolidación de los estados financieros para evidenciar la situación financiera, económica y patrimonial de la entidad.
7. Liderar las acciones para planificar, programar, preparar y elaborar el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones, así como sus disposiciones generales y el plan financiero del departamento.

13

11



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

8. Gestionar la formulación de políticas, planes y programas que garanticen una adecuada administración, seguimiento y control de los fondos cuenta o fondos de inversión que se creen en el departamento.
9. Definir, ejecutar y coordinar las políticas en materia fiscal, de empréstitos y crédito público, préstamos, fuentes externas de financiación de recursos de la banca multilateral, extranjera y nacional.
10. Coordinar la implementación y operación del pilar de Hacienda y Finanzas Públicas y la generación de políticas de buenas prácticas contables y presupuestales, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.

SUBSECRETARÍA TESORERÍA

1. Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y control del Plan Anual de Caja (PAC), propendiendo por una eficiente gestión financiera del departamento.
2. Garantizar la programación y el pago oportuno de las obligaciones a cargo del departamento y velar por el cumplimiento eficiente de los compromisos fiscales.
3. Adelantar las acciones necesarias para realizar el cobro coactivo y de jurisdicción coactiva con el fin de recaudar los recursos a favor del departamento.
4. Coordinar las operaciones financieras necesarias para invertir los excedentes de liquidez, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en consideración a la programación de compromisos.
5. Administrar y controlar los recursos públicos, cuentas, fondos y recursos entregados para administración fiduciaria.
6. Recibir los recursos provenientes de la nación.
7. Prestar asesoría y asistencia técnica a los diferentes organismos de la administración departamental, a las entidades descentralizadas y los municipios del departamento en el manejo de la Tesorería.
8. Gestionar la formulación de políticas bancarias y buenas prácticas de tesorería para la adecuada implementación del pilar de Hacienda y Finanzas Públicas, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.


SUBSECRETARÍA INGRESOS

1. Formular, implementar y revisar el Estatuto de Rentas para el Departamento de Antioquia, con el fin de establecer los ingresos, rentas y demás recursos financieros establecidos en la normatividad vigente.
2. Definir políticas, lineamientos, procedimientos y directrices que permitan orientar, optimizar y tecnificar los procesos gestores de ingresos no tributarios.
3. Analizar las tendencias económicas, jurídicas, normativas y sociales de carácter nacional y regional, para formular estrategias que permitan el incremento de los ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos, generando una cultura tributaria.
4. Diseñar y ejecutar estrategias o programas para alcanzar los ingresos departamentales programados a partir de acciones que contrarresten la evasión, adulteración, elusión, falsificación y contrabando de productos generadores de tributos
5. Formular y ejecutar las acciones necesarias para la fiscalización sobre los tributos y la inspección, vigilancia y control a las rentas administradas por el departamento.
6. Aplicar el procedimiento tributario establecido en el Estatuto de Rentas Departamentales y el Estatuto Tributario Nacional según sea el caso.
7. Adelantar las gestiones que permitan formalizar las actuaciones en vigilancia de las rentas departamentales, como resultado de las acciones coordinadas por la Secretaría de

14



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Seguridad y Justicia orientadas a la incautación y/o aprehensión decomiso, desnaturalización o destrucción de productos donde se presuman contravenciones a las rentas del Departamento

8. Desarrollar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio de los Regímenes de Monopolios y el Régimen de Impuesto al Consumo.
9. Verificar y actualizar permanentemente la base de datos de contribuyentes responsables del pago de tributos a favor del departamento.

Artículo 16°. Modificar la denominación de la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional por Dirección Compensación y Sistema Pensional.

Parágrafo. La denominación del organismo modifica el numeral 8.2.3 del artículo 93° y el artículo 158° del Decreto 2020070002567 de 2020.

Artículo 17°. Modificar las funciones de las Direcciones de Desarrollo Talento Humano, Personal y, Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, contenidas en el artículo 158° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

DIRECCIÓN DESARROLLO TALENTO HUMANO

1. Administrar las acciones requeridas para la implementación y mantenimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable.
2. Desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento del clima y la calidad de vida laboral de los servidores en la Gobernación de Antioquia.
3. Contribuir al desarrollo integral de los servidores públicos de la administración departamental - nivel central, por medio del diseño de planes, programas y proyectos de formación y capacitación en el marco de una educación continua.
4. Implementar herramientas dirigidas a los servidores públicos próximos a jubilarse, con el fin de facilitarles el cambio de estilo de vida.
5. Garantizar el funcionamiento del consultorio médico y los espacios destinados para la prestación de los diferentes servicios de salud y cuidados para el bienestar físico y psicológico de los servidores públicos de la administración departamental - nivel central.
6. Promover planes y programas de incentivos y estímulos para los servidores públicos y pensionados de la administración departamental del nivel central, que incidan en su buen desempeño.
7. Planear e implementar programas de bienestar social para los servidores públicos, pensionados y jubilados, mejorando su calidad de vida y el de su familia.
8. Administrar el "Fondo de la Vivienda" del Departamento de Antioquia, con el fin de propiciar la solución de vivienda de los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados.


DIRECCIÓN DE PERSONAL

1. Gestionar los procesos relacionados con el ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos de la administración departamental – nivel central.
2. Expedir las certificaciones de conformidad con la información que reposa en las historias laborales.
3. Gestionar las solicitudes de inscripción, actualización y cancelación del registro público de carrera administrativa de los servidores públicos del nivel central ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

15



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

4. Administrar el ciclo de vida de las historias laborales de los servidores públicos del nivel central.
5. Gestionar y tramitar las novedades de la administración del talento humano relacionadas con las entidades descentralizadas del orden departamental en las cuales se tenga la competencia.
6. Garantizar el registro y la actualización de la información de los servidores públicos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
7. Desarrollar las acciones para asegurar la evaluación del desempeño laboral, los acuerdos de gestión y el seguimiento al cumplimiento de los compromisos laborales de los Servidores Públicos y establecer planes de mejoramiento del talento humano para el cierre de brechas.

DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL

1. Ejecutar las acciones pertinentes para la administración de la nómina y las prestaciones sociales, procesar la información para su liquidación y ejecutar los procesos relacionados con la elaboración, liquidación y su reconocimiento.
2. Administrar el sistema salarial y prestacional de los servidores vinculados y la nómina de pensionados del nivel central, de acuerdo con las políticas, estrategias e instrumentos vigentes.
3. Adelantar las acciones pertinentes para la administración del pasivo pensional.
4. Proponer e implementar el modelo de compensación y beneficios para los servidores públicos de la administración departamental – nivel central.

Artículo 18°. Modificar las funciones de la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios contenidas en el artículo 161° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS

1. Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia.
2. Ejecutar el proceso de adquisición de los bienes inmuebles requeridos por las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, exceptuando la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de adelantar proyectos en el marco de sus funciones, esto incluye todo el proceso de gestión predial que se encuentren bajo su responsabilidad.
3. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Gobernación de Antioquia.
4. Proteger los documentos que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia.
5. Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad de la Gobernación de Antioquia
6. Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 19°. Modificar el artículo 166° del Decreto 2020070002567 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 166°. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.
Son funciones del Departamento Administrativo de Planeación.

16



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. Dirigir y coordinar técnicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan departamental de desarrollo, de manera articulada con las diferentes dependencias y entidades del sector central y descentralizado, la nación, los municipios y las comunidades.
2. Coordinar los procesos de planificación territorial en el departamento de Antioquia, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
3. Orientar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planeación institucional.
4. Liderar la asignación y el uso eficiente de los recursos de inversión y promover la efectividad de las políticas y proyectos de inversión pública.
5. Coordinar la elaboración de los planes anuales y plurianuales de inversión del Departamento en coordinación con la Secretaría de Hacienda.
6. Realizar el seguimiento de la gestión de resultados de los municipios, en relación con los planes, programas y proyectos contenidos en sus planes de desarrollo.
7. Ejercer como gestor catastral habilitado, encargado de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del Catastro con enfoque Multipropósito adoptados por la ley.
8. Orientar la operación de la gestión de proyectos a través de las distintas fuentes alternativas que puedan incluir total y parcialmente recursos del presupuesto general de la Nación, del presupuesto departamental, del Sistema General de Regalías y de alianzas público-privadas.
9. Dirigir y coordinar la operación del Banco de Programas y Proyectos del Departamento en armonía con lo dispuesto en el plan de desarrollo, en el plan de ordenamiento departamental, y de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Dirigir y coordinar el Sistema de Planeación Departamental de manera articulada con los municipios de Antioquia
11. Realizar seguimiento y evaluación a los resultados de la planeación institucional y la gestión departamental, a través de los instrumentos y metodologías que para el efecto se adopten.
12. Administrar el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación de la gestión del Plan de Desarrollo Departamental
13. Liderar y hacer seguimiento a la implementación y operación del pilar de Planeación Estratégica, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia

Artículo 20°- Modificar las funciones de la Subdirección Planeación Territorial, Dirección Planeación Territorial y del Desarrollo, la Subdirección Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión y Políticas Públicas del Departamento Administrativo de Planeación, contenidas en el artículo 167° del Decreto 2020070002567 de 2020, las cuales quedarán así:

SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL


1. Orientar la formulación de políticas, planes y programas sectoriales en la administración departamental.
2. Dirigir el proceso de formulación, seguimiento, evaluación y aprobación del plan de ordenamiento territorial departamental.
3. Coordinar con la Nación, políticas, planes y programas de desarrollo económico y social de interés departamental e interdepartamental.
4. Socializar el plan departamental de desarrollo.
5. Dirigir la producción de información estadística e indicadores con su correspondiente georreferenciación en el departamento.

17

Handwritten signature



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Promover el desarrollo regional y local mediante alianzas y la adopción de esquemas asociativos territoriales entre los municipios y las regiones.
7. Coordinar la elaboración de estudios para la definición de límites municipales, la segregación o agregación de territorios municipales y la conformación de provincias.
8. Definir, coordinar y consolidar la información requerida para la realización del ejercicio de rendición pública de cuentas.
9. Acompañar la presentación de los proyectos de regalías en las instancias definidas para el efecto.

DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO

1. Orientar y coordinar la formulación de planes de desarrollo, sectoriales, estratégicos, subregionales y zonales.
2. Promover, acompañar y apoyar técnicamente la creación y seguimiento de esquemas asociativos entre los diferentes niveles de gobierno.
3. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento del plan de ordenamiento territorial departamental.
4. Coordinar la realización de investigaciones históricas y técnicas para verificar y definir los conflictos limítrofes en el departamento.
5. Elaborar estudios de la conveniencia económica, social y de viabilidad de la creación de nuevos municipios.
6. Emitir concepto sobre el traslado de cabeceras municipales.
7. Formular proyectos de ordenación del territorio y de conservación del patrimonio urbanístico, arquitectónico y ambiental en áreas de especial interés para el departamento y gestionar ante la nación recursos para tales fines.
8. Asesorar y acompañar a las administraciones municipales en sus procesos de ordenamiento territorial.
9. Apoyar los procesos de planificación de los municipios del departamento y promover la articulación entre los niveles de gobierno para el impulso al desarrollo local y regional.


SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

1. Coordinar y promover el desarrollo e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG- en la administración departamental.
2. Formular y ejecutar la planeación institucional para contribuir al logro de los objetivos y metas de la administración departamental.
3. Definir y gestionar los recursos y el desarrollo de las capacidades institucionales necesarias para el cumplimiento del plan de desarrollo departamental.
4. Coordinar la formulación y articulación de los planes estratégicos institucionales.
5. Liderar el proceso de construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con los lineamientos impartidos por la entidad competente.
6. Dirigir y coordinar el análisis de entorno de la Administración Departamental
7. Coordinar y liderar la formulación del mapa de riesgos estratégicos del Departamento.
8. Coordinar las acciones requeridas para realizar el seguimiento y evaluación al plan departamental de desarrollo, las políticas públicas, las agendas de desarrollo y temas de relevancia para la Administración Departamental.
9. Orientar la formulación y gestión de programas y proyectos con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales.
10. Planear la evaluación de programas y proyectos del plan de desarrollo departamental y de las políticas públicas

18



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 23		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Realizar la evaluación estratégica de las políticas públicas.
2. Acompañar técnicamente a las diferentes dependencias de la administración departamental, en los procesos de seguimiento y evaluación de políticas públicas departamentales
3. Asistir el diseño, aprobación e implementación de políticas públicas territoriales, sectoriales y poblacionales.
4. Elaborar o coordinar la elaboración de estudios e investigaciones que contribuyan a diseñar las políticas públicas del departamento.
5. Definir y realizar el cálculo de indicadores estratégicos, la analítica de datos y la producción de insumos de información relacionada con políticas públicas, agendas de desarrollo y temas de relevancia para la administración departamental.
6. Generar la información requerida para el desarrollo de la rendición de cuentas y la elaboración del informe anual de ejecución del plan de desarrollo
7. Generar alertas y proponer recomendaciones para el cumplimiento de las metas adscritas al plan departamental de desarrollo, de acuerdo con los resultados de su monitoreo y seguimiento.
8. Liderar las acciones para la ejecución del sistema de seguimiento y evaluación al plan de desarrollo departamental
9. Administrar el sistema de monitoreo y evaluación de la gestión del plan de desarrollo departamental.
10. Proponer estrategias para el cumplimiento del plan departamental de desarrollo, de acuerdo con los resultados del monitoreo y seguimiento.
11. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes indicativo y de acción del plan departamental de desarrollo, en los cortes temporales establecidos.
12. Coordinar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión de los municipios del departamento.

Artículo 21°. Modificar la denominación de la SERES Secretaría Regional y Sectorial de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad por SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo.

Parágrafo. La denominación del organismo modifica el numeral 2 del artículo 93° y el artículo 95° del Decreto 2020070002567 de 2020.

Artículo 22°. Modificar la denominación de la SERES Secretaría Regional y Sectorial de Educación Cultura y Deporte por SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral.

Parágrafo. La denominación del organismo modifica el numeral 4 del artículo 93° y el artículo 133° del Decreto 2020070002567 de 2020.


Artículo 23°. Modificar la denominación de la SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico por SERES Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Económico Equitativo.

Parágrafo: La denominación del organismo modifica el numeral 5 del artículo 93° y el artículo 137° del Decreto 2020070002567 de 2020.

h



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 24°. Modificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías por Secretaría de Productividad y Competitividad.

Parágrafo: La denominación del organismo modifica el numeral 5.1 del Artículo 93, el numeral 5.1 del Artículo 138, los Artículos 139 y 140 del Decreto 2020070002567 de 2020.

Artículo 25°. La presente ordenanza comienza a regir a partir de su publicación y deja sin efecto todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 día del mes de agosto de 2021


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Mapas Creativos, Nuevo C.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadepantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 01 de septiembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 SET. 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 23 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE ORDENANZA 2020070002567 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020"



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



8024971

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (E) - Antioquia
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 5 - Teléfono: 57 (41) 393 92 00 / 393 92 02 - Móvil: 310 41 11 11



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
